



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	01/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Publicación - Agrega Registro De Defunción - Requiere Parte Demandante
05376311200120220020400	Ordinario	Guillermo Gaston Gil Marin	Concreacero Sas	01/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Decide Sobre Dictamen
05376311200120230007700	Ordinario	Mary Luz Garcia Correa	La K Comunicaciones Sas	01/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82827c16-7373-4978-978f-c1a897f3c23b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Juan Felipe Naranjo Atehortua	01/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Ordena Oficir
05376311200120210010000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas	01/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Renuncia Poder
05376311200120230016400	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Elizabeth Diaz Garcia Carlos Andres Rueda Calle	01/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

82827c16-7373-4978-978f-c1a897f3c23b



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 376 31 12 001 2021 00100 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA GMS S.A.S. y otros
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE RENUNCIA PODER

Se admite la renuncia que del poder hace el Dr. RAUL E. URIBE ARCILA, para seguir representando a la entidad demandante en este proceso, pero se le advierte que conforme al inciso 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado en el juzgado la comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia, de quien acredita habérselo remitido a la dirección física carrera 48 N° 26-85 de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día **4 de Diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b459aa540092d20cb269ef3b85dde2497fb0ed7d066eff1be18eb185d2ca9cd**

Documento generado en 01/12/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN FELIPE NARANJO ATEHORTUA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – ORDENA OFICIR

La mandataria judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera la Inspección de Policía de El Retiro, porque *“desde el día 04 de abril de 2023 se radicó despacho comisorio, sin que a la fecha exista respuesta alguna proveniente de dicha dependencia con respecto a la solicitud realizada en cuanto a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro.”*

Sin embargo, como en el expediente no hay constancia de que el comisorio se hubiese entregado en la Inspección de Policía de El Retiro, ni de la fecha de su entrega, no es posible oficiar a dicha autoridad, pero sí se dispone requerir al comisionado Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, para los mismos efectos.

Líbrese oficio a la citada dependencia judicial, el cual queda en el expediente digital para su gestión por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea9665b2d7b6f193e832c0b25f94a7b46783d9b381e318ac423db317c5870c**

Documento generado en 01/12/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, en el documento 021 del expediente digital, se fijó traslado Secretarial el día 9 de noviembre de 2023, dejando a disposición de las partes el dictamen sobre el estado de salud del demandante GUILLERMO GASTÓN GIL MARÍN, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, sin que las partes hubiesen manifestado algo al respecto. Provea. Diciembre 1° de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	GUILLERMO GASTON GIL MARIN
Demandado	CONCREACERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00204 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECIDE SOBRE DICTAMEN

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron interrogatorio para su contradicción, de los médicos y especialistas que realizaron el dictamen por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y este Despacho lo considera innecesario, no se les citará para dicho efecto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día **4 de Diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930b3a958288d09991d228870503d6dfb6bf728c257310d95bbb4f2f9cc050c**

Documento generado en 01/12/2023 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL La Ceja, Antioquia, primero (01) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante a través de memorial de fecha 17 de noviembre de esta anualidad aportó las fotografías del inmueble objeto de pertenencia en las que se observa el contenido de la valla instalada. Asimismo, le manifiesto que, ese mismo profesional del derecho mediante memorial del 21 de noviembre hogaño aporoto Registro Civil de Defunción de la Sra. TERESA VILLEGAS DE VALENCIA, al turno que manifestó la imposibilidad de obtener el Registro Civil de Defunción de la Sra. ELISA RAMIREZ VILLEGAS. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS
DEMANDADO	ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA PUBLICACIÓN - AGREGA REGISTRO DE DEFUNCIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada la constancia secretarial que antecede, es del caso proceder como lo dispone el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. En consecuencia, se ordena la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

De otra parte, y para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente el Registro Civil de Defunción de la Sra. TERESA VILLEGAS DE VALENCIA.

En consecuencia, probada como se encuentra la defunción de esa codemandada; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva manifestar si ya se dio apertura al proceso de sucesión de esta y en caso afirmativo aporte las pruebas pertinentes. En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión, manifestará quienes son sus herederos, aportando las pruebas que así los acrediten y las direcciones físicas y electrónicas para efectos de su notificación. Ello con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

Por otra parte, encuentra este Despacho que el apoderado de la parte demandante en memorial del 21 de noviembre de los presentes manifestó que no es posible aportar el Registro de Defunción de la Sra. ELISA RAMIREZ VILLEGAS, dado que sus poderdantes realizaron averiguaciones tendientes a obtenerlo, pero no les fue posible ya que requieren información de ella que no tienen, tal como numero de documento y/o fecha de fallecimiento, datos que ellos ignoran, empero, no aporta prueba alguna de los derechos de petición elevados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, Notarias o Parroquias para obtener dicho registro, pues lo único que allega con su memorial es la copia de la escritura pública número 75 del 7 de agosto de 1949 de la Notaria Única de El Retiro, por medio de la cual la Sra. ELISA RAMIREZ VILLEGAS vende derechos sucesorales al Sr. JOSE LUIS RIOS, abuelo de los demandantes, prueba que no es suficiente para desvincular de este trámite a la Sra. ELISA RAMIREZ VILLEGAS, pues se recuerda una vez más a ese togado que conforme al Certificado Especial de Antecedentes Registrales que obra en el expediente, esta aparece como titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de este proceso identificado con el FMI Nro. 017-5834.

Debido a lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que despliegue todas las acciones necesarias ante las entidades pertinentes a fin de adosar a este expediente los correspondientes Registros Civiles de Defunción tanto de la Sra. ANA ELISA y/o ROSA RAMIREZ VILLEGAS, como del Sr. JESÚS EMILIO RAMIREZ VILLEGAS. Aportará al expediente prueba de las gestiones efectuadas para lograr ese cometido.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **187** el cual se fija virtualmente el día **04 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36722c034ffc46b74c83b546690df57b84ac024875d826541c581d147f3b015e**

Documento generado en 01/12/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARY LUZ GARCIA CORREA
Demandado	LA K. COMUNICACIONES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00077 00
Procedencia	Reparto
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

El mandatario judicial de la parte demandada allega memorial por medio del cual solicita que se dicte sentencia anticipada en este asunto, con fundamento en respuesta enviada por la Personería del Municipio de La Unión, a una prueba de oficio decretada en audiencia llevada a cabo el pasado 5 de octubre de 2023, frente a la cual considera, existe cosa juzgada en este litigio.

Dicha solicitud se deniega, teniendo en cuenta que en este estado procesal no contamos con los suficientes elementos probatorios para tal determinación, y la prueba que se obtuvo de la Personería del Municipio de La Unión, es sólo un medio probatorio que se habrá de analizar en conjunto con las demás pruebas que se practicarán en este proceso en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Art. 176 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día **4 de Diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c32f5bcb15ecb222ab8f2fbd2b66f90a1c1c76a1764c816fbcae2b280a4a5**

Documento generado en 01/12/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, ha quedado en firme el auto por medio del cual se resolvió la excepción previa propuesta por la parte demandada. La Ceja, diciembre 1° de 2023.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ELIZABETH DIAZ GARCIA y CARLOS ANDRES RUEDA CALLE
Radicado	05376 31 12 001 2023 00164 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día diecisiete (17) de abril del año 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver el representante legal de la entidad demandante y por los demandados, formulado por el Despacho.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187** el cual se fija virtualmente el día **4 de Diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78147d039e19a95bfe1d0522fff5d8b5f90f9c508508c770a9d93a16e013edb8**

Documento generado en 01/12/2023 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>